

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3766-SOT-1011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3766-SOT-1011, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), por la operación de un establecimiento en el inmueble ubicado en Calle Clavelinas número 183, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), como lo es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio investigado, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% de área libre) no obstante, el predio en cuestión es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación sobre vialidad en Calle Clavelinas en el Tramo j-k de Yuca a Boldo, por lo que le es aplicable la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia en la que se levantó el acta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3766-SOT-1011

circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar un inmueble de dos niveles de altura; en la planta baja de dicho inmueble opera un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “TLAYUDARTE”, es de señalar que durante el reconocimiento de hechos **se constataron mesas, sillas y sombrillas desmontables sobre la vía pública.** -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento en comento, presentó como medios probatorios ante esta Entidad, mediante escrito, copia simple de las siguientes documentales:

1. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio AZAVAP2022-04-200000009131 de fecha 20 de abril de 2022, para el establecimiento denominado “TLAYUDARTE” con giro de elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato. -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 54538-151ANFE20D, en el cual se observa que el predio investigado es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación sobre vialidad en Calle Clavelinas, por lo que le es aplicable la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----
3. Aviso para la Colocación de Enseres en el Sistema de Aviso y permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio AZAVACT2022-04-200000009180, para la colocación de 6 mesas con 6 sillas cada mesa y 3 sombrillas, en una superficie de 22 m² sobre la vía pública. -----
4. Código QR, relativo al registro del establecimiento denominado “TLAYUDARTE” dentro del Programa de la Ciudad de México denominado “Ciudad al aire libre”. -----

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó mediante oficio ALCALDÍA-AZCA-DGAJ-DJ-2023-201 que para el predio ubicado en Calle Clavelinas número 183, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto con número de folio AZAVREG2014-05-16-00112260 de fecha 16 de mayo de 2014, para el establecimiento denominado “EL POLLITO OINK” con giro de rosticerías y venta de comestibles y en el cual se registra la colocación de enseres consistente en 2 mesas continuas al establecimiento con 2 sillas cada una. -----

Por otra parte a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Económico, informó mediante oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/180/2023, que el propietario del establecimiento denominado “TLAYUDARTE” presentó el Aviso para la colocación de enseres en la vía pública, en el cual se registró la colocación de 6 mesas con 6 sillas cada mesa y 3 sombrillas, en una superficie de 22 m² sobre la vía pública, el día 22 de abril de 2022, sin embargo a la fecha no cuenta con revalidación. -----

Del análisis de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, es de concluirse que la actividad que se ejerce en el predio objeto de denuncia se encuentra permitida de conformidad con los usos de suelo permitidos en la zonificación aplicable. No obstante, para el predio de mérito, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con antecedente de Aviso para un establecimiento mercantil diferente al que actualmente se encuentra funcionando en el predio de interés; por lo que corresponde a la Dirección General mencionada, instrumentar visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia, a efecto de corroborar que cuente con las



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3766-SOT-1011

documentales correspondientes para su legal operación, así como corroborar que el Aviso para la colocación de enseres en vía pública actualmente cuente con vigencia; y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, al predio investigado, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% de área libre) no obstante, es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación sobre vialidad en Calle Clavelinas en el Tramo j-k de Yuca a Boldo, por lo que le es aplicable la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.
2. Durante el reconocimiento de hechos, se constató un inmueble en el cual opera en planta baja, un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "TLAYUDARTE", durante la diligencia se constataron mesas, sillas y sombrillas desmontables sobre la vía pública.
3. Una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento en commento, presento ante esta Entidad Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio AZAVAP2022-04-200000009131 de fecha 20 de abril de 2022 y Aviso para la Colocación de Enseres con número de folio AZAVACT2022-04-200000009180.
4. No obstante lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que para el predio objeto de denuncia, únicamente cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto con número de folio AZAVREG2014-05-16-00112260 de fecha 16 de mayo de 2014, para un establecimiento diferente al que actualmente se encuentra funcionando en el predio investigado.
5. Por otra parte la Dirección General de la Secretaría de Desarrollo Económico, informó que el propietario del establecimiento denominado "TLAYUDARTE" presentó el Aviso para la colocación de enseres en la vía pública, el día 22 de abril de 2022, sin embargo a la fecha no cuenta con revalidación.
6. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación al establecimiento mercantil de referencia, a efecto de corroborar que cuente con las documentales correspondientes para su legal operación, así como corroborar que el Aviso para la colocación de enseres en vía pública actualmente cuente con vigencia; y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3766-SOT-1011

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

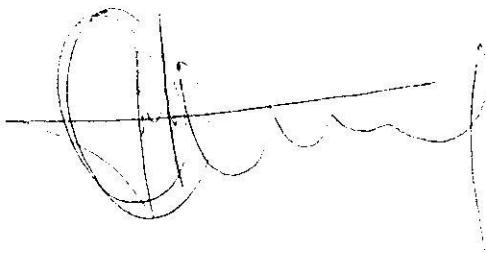
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GP/RAGT/LDCM